

# USO DE "ECHOLINK" EN ESPAÑA

## PRINCIPIOS LEGALES LEGISLATIVOS

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**10286** *ORDEN ITC/1791/2006, de 5 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados.*

Desde mediados de junio 2006, las estaciones del servicio de aficionados en España, se les permite interconectar nuestros transceptores a otras redes de telecomunicación autorizadas. Es lógico que muchos de nosotros no sepamos cuales son esos principios legislativos ni donde emitir, lo cual puede generar ciertos comentarios entre radioaficionados que, en el peor de los casos culmina negativamente.

A continuación cabe disertar cuales son esos principios protocolarios por los cuales a través de los mismos, cualquier estación de radioaficionado autorizada ubicada en España, se le permite utilizar sus equipos de radio conectados a un ordenador y éste a la red de Internet, que bien podría ser para uso personal o bajo su control permitir que otros usuarios lo utilicen. Primero veamos qué es lo que dice el R.E.A que ahora se le denomina Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Aficionados, que no es otra cosa que la Orden **ITC/1791/2006**, de 5 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se aprobó el mismo; y, en su artículo 29 dice: "Las estaciones de aficionado podrán interconectarse a través de otras instalaciones de telecomunicación autorizadas, siempre que dicha conexión se realice con fines relacionados a la actividad propia de los radioaficionados". Ya sabemos que el Reglamento publicado en el B.O.E nº 137 de 9 de junio, autoriza la instalación de los llamados LINK.

Ahora veremos en qué frecuencia ha de funcionar el sistema. Muchos son los usuarios que pensamos que es la IARU por ser una organización Internacional quien regula la canalización de frecuencias pero que, al no tener ninguna competencia en nuestro país, sus acuerdos solo son recomendaciones. Es aquí, donde estamos de acuerdo con todos ellos, pero eso es así hasta que nuestra propia Administración que es quien tiene y ejerce esa competencia, nos lo ordena. Y como lo hace pues muy sencillo publicando la Orden **ITC/3391/2007**, de fecha 15 de noviembre por la que, "Telecomunicaciones España" aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que no es otra cosa que lo que se conoce como "**PLAN DE BANDA**" y como esto se publica en el B.O.E nº **281**, de 23 de noviembre de 2007, no tiene nada de recomendación, sino que se trata de una Orden que se nos impone a todos los radioaficionados españoles.

Para tales modos, pasarelas de voz a Internet en FM quedan señaladas las siguientes frecuencias y no aparecen otras:

- ▶ **145.237,5**
- ▶ **145.287,5**
- ▶ **145.337,5**

Por tanto, todos los link que a fecha 15/11/07 en adelante, estén activos en alguna canalización indicada, cumplen la legislación vigente en este país. <Fidel García EA5CB>

### PLAN DE BANDAS 2007

#### Orden Ministerial (BOE 281)

- 1.1.1 Banda de 160m
- 1.1.2 Banda de 80m
- 1.1.3 Banda de 40m
- 1.1.4 Banda de 30m
- 1.1.5 Banda de 20m
- 1.1.6 Banda de 17m
- 1.1.7 Banda de 15m
- 1.1.8 Banda de 12m
- 1.1.9 Banda de 10m
- 1.2 Bandas VHF entre 30 y 300 MHz
  - 1.2.1 Banda de 6m
  - 1.2.2 Banda de 2m
- 1.3 Bandas UHF de 300 a 3000 MHz
  - 1.3.1 Banda de 70cm
  - 1.3.2 Banda de 23cm

**HAZTE SOCIO DEL RC.UTIEL**

[www.ea5rca.com](http://www.ea5rca.com) | 962173648